



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha: 09/03/2023

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---|--------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 006 2008 00606 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA RUIZ PEREA LIMITADA | RICARDO GARCIA RODRIGUEZ | Auto de Tramite (MINIMA) /// el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa EASYCLEAN G&E S.A.S, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención (...) de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada /// Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$24.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, lo cual le fue informado con el oficio No. 2147 del 29/07/2021 /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2009 00010 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | ARISTOBULO PARADA ORTEGA | Auto de Tramite (MÍNIMA) /// Téngase en cuenta el documento remitido en copia por el Juzgado de origen, a través del cual se pretende dar cumplimiento a un requerimiento /// ordena oficiar una vez más al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Al respecto, se recalca a esa sede judicial por segunda vez que tanto lo remitido de manera inicial como al momento de atender el requerimiento que se le comunicó corresponde a una copia de un periódico, en donde no se refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 015 2010 00690 01 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER | WILLIAM QUINTANA PARRA | Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 005 2010 00845 01 | Ejecutivo Singular | SAMUEL DIAZ PEDRAZA | GUSTAVO BELTRAN | Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el documento remitido por DECEVAL//laura sanchez | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 017 2012 00587 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | YULY PAOLA PATIÑO PATIÑO | Auto de Tramite (MINIMA-ACTIVA)//ordena oficiar a la E.P.S SANITAS//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 013 2013 00006 01 | Ejecutivo Singular | COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA | MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ | Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el documento remitido por el representante de la empresa AUTOSERVICIO MERKNORTE S.A.S.//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 010 2015 00025 02 | Ejecutivo Mixto | ALDIA S.A., | ANDRES ERNESTO CARDENAS CADENA | Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//el contenido del documento remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA//ordena oficiar una vez más al JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2015 00084 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | HUGO CHAPARRO | Auto que Ordena Requerimiento MENOR-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada,Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2015 00084 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | HUGO CHAPARRO | Auto Toma Nota de Remanente MENOR-ordena oficiar al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del REMANENTE,radicado No. 680014003025-2022-00491-00 //LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---------------------------------|----------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 014 2015 00342 01 | Ejecutivo Singular | ACTIVOS Y FIANZAS S.A. | JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO | Auto de Tramite (MINIMA)// OFICIAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2015 00342 01 | Ejecutivo Singular | ACTIVOS Y FIANZAS S.A. | JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO | Auto tiene en cuenta abono (MINIMA)//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 011 2015 00519 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | MISAEAL PIÑA SIERRA | Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)// a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca de las resultas del trámite impetrado por este sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga// oficiar NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA//4. Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, según lo dispuesto en el auto de fecha 13/09/2021.// CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2015 00560 01 | Ejecutivo Singular | MARIA FEMMY RUEDA DIAZ | HELVER FABIAN SUAREZ GRANADOS | Auto de Tramite (MINIMA) /// 1. En razón de lo comunicado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a ese estrado de manera inmediata copia digitalizada de este expediente, en donde reposa la información requerida. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra vigente /// ordena requerir a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I No. 303-68016 respecto del cual se pretende el secuestro /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 023 2018 00257 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA RUIZ PEREA LTDA | CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA | Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada, Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 023 2018 00257 01 | Ejecutivo Singular | INMOBILIARIA RUIZ PEREA LTDA | CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA | Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el oficio que antecede remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA yJUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - ordena oficiarle dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001400301520190026001//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 025 2018 00372 01 | Ejecutivo Singular | CHRISTIAN GIOVANNI DIAZ BASTO | JAVIER ENRIQUE DIAZ VILLAMIZAR | Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2018 00491 01 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS GAMERO RAMIREZ | GOYENECHÉ ASOCIADOS SAS | Auto reconoce personería (MÍNIMA) /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2018 00491 01 | Ejecutivo Singular | JUAN CARLOS GAMERO RAMIREZ | GOYENECHÉ ASOCIADOS SAS | Auto Pone en Conocimiento (MÍNIMA) /// respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA /// no se decreta embargo /// ya se encuentra registrado el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio /// existe con antelación otras medidas cautelares registradas que obran a favor de un proceso ejecutivo /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 005 2018 00584 01 | Ejecutivo Singular | PEDRO JULIO GONZALEZ RUIZ | JULIAN ALBERTO RENDON PRADILLA | Auto de Tramite (MINIMA) /// ordena oficiar a la E.P.S SANITAS con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2018 00640 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | OSCAR MALDONADO RUGELES | Auto agrega despacho comisorio (MENOR)// sin diligenciar//cp | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2019 00051 01 | Ejecutivo Singular | HECTOR MARTINEZ FLOREZ | YULI ANDREA MENDOZA NUÑEZ | Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la E.P.S SALUD TOTAL//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2019 00178 01 | Ejecutivo Singular | DAVIVIENDA | LUZBING GOMEZ CACERES | Auto de Tramite CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA) /// NIEGA NOMBRAMIENTO PERITO AVALUADOR /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|--------------------------------------|---|------------|--|
| 68001 40 03 006 2019 00326 01 | Ejecutivo Singular | TERESA DE JESÚS GALVIS GARZON | MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ | Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA CUANTIA) /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2019 00326 01 | Ejecutivo Singular | TERESA DE JESÚS GALVIS GARZON | MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ | Auto decreta levantar medida cautelar (MÍNIMA) /// EJERCER un control de legalidad sobre la medida cautelar de embargo de la pensión de la demandada /// Con ocasión de lo anterior, se ORDENA levantar exclusivamente la medida cautelar de embargo y retención de la pensión de la que se beneficia la demandada /// se ordena que el embargo de la mesada pensional que ostenta como pensionada de COLPENSIONES, quede a disposición del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso ejecutivo identificado bajo el radicado 68001400301820180024801, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, comunicado mediante el oficio No. 1546J18-2018-248 del 08/10/2021. /// ORDENAR SE que proceda a convertir los títulos judiciales certificados y que aparecen en el informe emitido para el 08/03/2023 con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que obren en el proceso cuyo radicado es No. 68001-40-03-024-2017-00458-01 /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 003 2019 00423 01 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A | RAMIRO RAMOS JEREZ | Auto que Remite Proceso por Competenci (MENOR CUANTIA) /// EJERCER un control de legalidad /// DECLARAR que este Juzgado carece de la competencia necesaria para continuar con el trámite de este proceso ejecutivo con garantía real /// ORDENAR a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir el presente diligenciamiento con destino a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) -REPARTO- para lo de su cargo /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 005 2020 00405 01 | Ejecutivo Singular | BANCO POPULAR S.A. | ALFREDO DELGADO MACHADO | Auto Pone en Conocimiento (MENOR) /// NOTAS DEVOLUTIVAS ENTIDADES FINANCIERAS /// SPGS | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|----------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 022 2020 00415 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO | GONZALEZ DE VEGA MARIA ELVIRA | Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA-no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 022 2020 00415 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO | GONZALEZ DE VEGA MARIA ELVIRA | Auto Pone en Conocimiento MINIMA-documento presentado por la representante legal de la empresa TRANSPORTES MOVE FAST S.A.S y ordenar oficiar al pagador de la empresa ALFA Y STYLOS S.A.S//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2021 00112 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S. A. | LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA | Auto resuelve aclaración o corrección de MINIMA-DENEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 16/06/2022//LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2021 00112 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S. A. | LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA | Auto resuelve solicitud remanentes MINIMA-ordena oficiar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA haciéndole saber que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente //LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2021 00407 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | HADLLEY MILENA TAPIAS TAPIAS | Auto resuelve renuncia poder (MINIMA-ACUMULADA)// Se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder //CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 014 2021 00407 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | HADLLEY MILENA TAPIAS TAPIAS | Auto resuelve renuncia poder (MINIMA)// aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho D.C.R.G que fue otorgado por la firma AECSA, la cual actuaba en calidad de apoderada general de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A.//CP | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 021 2021 00418 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL - | ANDRES AURELIO ARISMENDI ORTEGON | Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por el pagador de la entidad SANAUTOS S.A., //LAURA SANCHEZ | 08/03/2023 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J06-2008-00606-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Defensoría del Pueblo se pronunció acerca de la medida cautelar que le fue comunicada. A su vez, la parte ejecutante solicita que se imponga una sanción. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **EASYCLEAN G&E S.A.S**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención “(...) *de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada OMAIRA PORTILLA TOLOZA en su calidad de empleada de la " EASYCLEAN G&E S.A.S". Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$24.000.000.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P*”, lo cual le fue informado con el oficio No. 2147 del 29/07/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: “*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO de 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aff5ea9d1781642823e1a0fb69572ead58a9a6e075fc86f477d49f7a149c4d**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2009-00010-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen remitió una documentación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta el documento remitido en copia por el Juzgado de origen, a través del cual se pretende dar cumplimiento al requerimiento que antecede.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar una vez más al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, con el fin de que se sirva remitir la publicación del emplazamiento llevado a cabo dentro del presente diligenciamiento frente a la parte demandada, toda vez que dicha actuación procesal no reposa en el expediente virtual remitido por ese estrado con destino a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Al respecto, se recalca a esa sede judicial por segunda vez que tanto lo remitido de manera inicial como al momento de atender el requerimiento que se le comunicó corresponde a una copia de un periódico, en donde no se refleja el nombre del emplazado ni el juzgado que ordenó esa actuación. Por la Secretaría del Centro de Servicios elabórese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **042** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbaeb2472eff481f07e6fbc7fde59fc4166976536346c3861d1ad7a5c4558c**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2010-00690-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **68001-40-03-004-2008-00564-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**, en consecuencia, se dispuso la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **WILLIAM QUINTANA PARRA**, dentro del proceso que cursa en ese Despacho bajo Radicado No. J15-2010-690.

La anterior fue solicitada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1130 de fecha 07 de mayo de 2012.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **042** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **09 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40148720a511955c087a9ff2eeb904efd7b101a3150c7dbf37ec02e3ce91645c**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2010-0845-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por **DECEVAL**. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por **DECEVAL**, quien se pronuncia de este modo acerca de la medida cautelar que se le comunicó:

Reciba un cordial saludo por parte de **deceval**.

De manera atenta y para los fines pertinentes, encontrándonos dentro del término legal para dar respuesta al oficio de la referencia, remitido a **deceval** por su despacho, nos permitimos comunicarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema, se evidenció que la persona Gustavo Beltrán Tarazona con C.C. 91256046 relacionada en el oficio de la referencia, no es titular de una cuenta de depósito de valores en **deceval**, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **042** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **09 DE MARZO DE 2023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94476dc3cea4c19402741d6e598114e1c84ace1b74e7b7bc470e69d8e5eac819**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2012-000587-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho conforme a lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **ANA MILENA CABALLERO MARQUEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3166ab4adb40fbccc0e852240909a4f8d4d0c9000f644d1aa20b883a66220c**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J13-2013-0006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el representante de la empresa **AUTOSERVICIO MERKNORTE S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el documento remitido por el representante de la empresa **AUTOSERVICIO MERKNORTE S.A.S.**, quien se pronuncia de este modo acerca de la medida cautelar que se le comunicó:

ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ VERJEL, mayor de edad, domiciliado en Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.194 de Ocaña en calidad de representante legal de **AUTOSERVICIO MERKNORTE SAS** con domicilio en Ocaña e identificada con el NIT 901.342.780-2. Me permito dar respuesta al oficio 3832 de fecha 7 de octubre de 2022 proferido dentro del radicado de la referencia bajo las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento de orden judicial impartida por el juzgado de conocimiento del proceso de la referencia, a partir de la fecha se estará dando cumplimiento a lo ordenado poniendo a su disposición el veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ** en su calidad de empleado de la sociedad **AUTOSERVICIO MERKNORTE S.A.S.**

Una vez se efectúen cruces y notas contables dentro del sociedad que represento se estará poniendo a disposición de su despacho las retenciones a partir del mes de febrero del año en curso y en el cual se estará llevando a cabo el primer depósito a finales de este mes.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 042**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **09 DE MARZO DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2552641f0d962c5e7ac7f6ed44f271138895a62b5a117dc9e0352d3bf9d5b26f**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J10-2015-0025-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del documento remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA**, a través del cual se atiende el requerimiento que antecede de este modo:

Cordial saludo,

Se le informa que luego de verificar el radicado despacho No. 68001-40-22-001-2007-00688-01 este no registra en la base de datos del juzgado 04 de ejecución . Favor verificar y en caso tal enviar la solicitud nuevamente.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena oficiar una vez más al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** con el fin de que se sirva informar al Juzgado el trámite impartido al despacho comisorio N° 032 del 06/06/2022 realizado por la Secretaría del Centro de Servicios, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado distinguido con la FAO-09B. Cabe destacar, que dicho despacho comisorio se radicó por la vía virtual para el 06/06/2022. En pro de que la prenotada sede judicial pueda atender este requerimiento, el Despacho junto con la comunicación respectiva ordena anexar a la misma el memorial presentado para el día 01/08/2022 por la abogada de la parte ejecutante, a través del cual se explica el trámite surtido sobre la radicación del referido despacho comisorio. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario con el anexo aquí dispuesto.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 09 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eefec53f756863bea04e60c8ac98b8ae3976bc890cfa2006e5a0ecca75c636e**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2015-00084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **042** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764cb547a888c6db2c6905a014c4adbe47f292491e425675c84b55c7026e13f**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J18-2015-0084-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica el embargo de un remanente. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del **REMANENTE** y de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada **HUGO CHAPARRO ARIAS** y **ANGELA PATRICIA LEMUS ORTIZ**, lo cual fue solicitado en la causa que allí se sigue con el radicado No. **680014003025-2022-00491-00** y comunicado mediante el oficio No. 1427 del 26/09/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 042** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142a189960f250de1109b442ca20f5aad4fda13a1ff86a3d48cea9b90a75d077**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2015-00342-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga allega un documento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad, con el fin de informarle que el proceso de la referencia está activo y, por lo tanto, continúa vigente la medida cautelar dictada para el día 14/06/2018 que consistió en el “(...) *embargo y retención de la quinta parte que excedan del salario mínimo legal y demás emolumentos embargadles, que devenga el demandado JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO identificado con numero de cédula 5.634.529, en calidad de empleado de la Secretaria de Educación de Bucaramanga*” o el “(...) *embargo y consecuente retención del cien por ciento (100%) de los contratos, asesorías, prestación de servicio y demás conceptos que no constituyan salario del demandado JORGE ENRIQUE ALVAREZ CAMACHO identificado con numero de cédula 5.634.529, como contratista de la Secretaria de Educación de Bucaramanga*”, tal y como se le comunicó a esa entidad con el oficio No. 2391 del 21/06/2018 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **042** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ce65d733d7f0e8f6999b334c6e1b5a63bf8969cf0af86127e8714bafcb918d**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2015-00342-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte demandante informa unos abonos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los abonos reportados por la parte actora, los cuales serán imputados a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil. Dichos abonos son:

| FECHA | VALOR |
|------------|-----------|
| 30/05/2021 | \$314.851 |
| 30/06/2021 | \$314.851 |
| 30/07/2021 | \$314.851 |
| 30/08/2021 | \$314.851 |
| 30/09/2021 | \$314.851 |
| 30/10/2021 | \$283.366 |
| 30/11/2021 | \$314.851 |
| 30/12/2021 | \$314.851 |

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **042** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a10ffad550e8415a995d09088223e0fed8c82c2796d12eb61294146a9687a4c**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante – cesionaria- se pronuncia acerca del requerimiento que antecede. A su vez, la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** no se ha pronunciado acerca del requerimiento que antecede. Finalmente, la parte ejecutante allega una liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta frente al requerimiento ordenado en el auto de fecha 15/09/2022 lo precisado por la parte demandante en el memorial que antecede, en donde se expone:

NELLY SAMARIS RINCÓN PEREZ, Abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 56615 del C.S. de la J, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada Judicial de la parte actora en el proceso me permito dar respuesta al requerimiento perpetrado en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 donde se requiere a la parte ejecutante para que se pronuncie acerca de lo informado por la notaria Octava del Circulo de Bucaramanga; informando que he cumplido con mi responsabilidad de presentarme ante la notaría en mención y verificar todo lo que está sucediendo con el proceso de insolvencia allí adelantado, razón por la cual manifiesto que no me opongo a que el expediente ingrese al despacho para lo pertinente.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva rendir informe acerca de las resultas del trámite impetrado por este sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y que se coloca de presente en el numeral anterior.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar una vez más a la **NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA** para que de conformidad con lo establecido en el artículo 558 del C.G.P, se sirva remitir con destino a este proceso la certificación expedida dentro del trámite de negociación de deudas del demandado **MISAEI PIÑA SIERRA** en la que se verifique el cumplimiento de dicho trámite frente a la acreencia que aquí se ejecuta inicialmente por el **BANCO DE OCCIDENTE** y hoy por su cesionario **RF ENCORE S.A.S**, con el fin de proceder a ordenar la terminación de este proceso, conforme lo prevé el estatuto procesal civil vigente.

Cabe destacar, que dicho requerimiento ya le había sido informado a esa Notaría por parte de la Secretaría del Centro de Servicios, a través del oficio No. 3623 del 21/09/2022 que fue remitido por la vía virtual para esa misma fecha. Procédase a la elaboración y remisión del respectivo oficio.

4. Abstenerse de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, según lo dispuesto en el auto de fecha 13/09/2021.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1442110b5c5c82ab58fcfac5ab030cce807c9a2de90e4ef8dfbee64353629ff**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2015-00560-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja solicita se le remita una documentación para la evacuación de un despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón de lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, quien funge como comisionado para la evacuación de una diligencia de secuestro sobre un inmueble, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a ese estrado de manera inmediata copia digitalizada de este expediente, en donde reposa la información requerida. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encuentra vigente. Procédase de conformidad.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a la parte actora para dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar los linderos exactos y actualizados del bien inmueble identificado con la M.I **No. 303-68016** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Una vez allegada dicha información al plenario, remítase ésta a la autoridad comisionada para que se evacue la tarea encomendada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 09 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36b741ba7bfd19e8ac248b062ff7e654c7c0fd70517c24e7c63ed089d461c27**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J23-2018-0257-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **042** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dab2645401e3e8e1325d0e22f64390fefaac909f7f53d279b009906eeedbfb**e

Documento generado en 08/03/2023 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante el cual coloca un bien a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. De igual manera, se le coloca de presente a su señoría la respuesta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga a través de la cual informa que toma nota de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento el oficio que antecede remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se colocó un bien del demandado **CARLOS WILSON LIZARAZO ARDILA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001400301520190026001, en virtud al embargo de remanente aquí decretado.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. 68001400301520190026001, con el fin de que se sirva precisar si en dicho proceso se adelantó la inmovilización, el secuestro y avalúo del vehículo identificado con la placa **BVI-586**, el cual fue puesto a disposición de las presentes diligencias por embargo de remanente. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que proceder conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P, es decir, remitiendo copia de tales actuaciones para surtan efectos en este diligenciamiento. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio que antecede, a través del cual la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** informa lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que la medida de Embargo se encuentra registrada desde el 25/05/2018 con el RAD.J23-2018-257 sobre el vehículo de placas BVI586.

Anexamos certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 09 DE MARZO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c165fdc9b0f4eeca48564f03cb2c77d84377567a0e9332e30fbcacb4cd088820**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J25-2018-00372-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003-022-2018-00345-01** informa lo siguiente:

Con el presente le informo que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 19 de enero de 2023, el cual por medio de esta comunicación se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 3668 del 27 de septiembre de 2022 allegado a este Despacho el 28 de septiembre de 2022, para el proceso Rad. No. 68001-40-03-025-2018-00372-01 por cuanto mediante auto de la fecha se toma nota de embargo y remanente respecto del demandado JAVIER ENRIQUE DIAZ VILLAMIZAR para el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA hoy JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, respecto del radicado No. 68001400302220190003301. Aclárese también al juzgado solicitante que es este el juzgado que actualmente tramita el proceso y no el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como erróneamente indica en el encabezado y texto del referido oficio.

Finalmente, INFORMESE a las partes y terceros intervinientes que sus memoriales y/o comunicaciones deberán ser enviadas únicamente al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b2292c6af589e8c32bf5e3bcc0bda3b80923401dd8888486388419d2001097**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2018-00491-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** se pronuncia sobre una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que la parte actora solicita fijar fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, en donde se informa sobre la inscripción de una medida cautelar de la siguiente forma:

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2022/10/05 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 45607 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles

2. Teniendo en cuenta que ya se encuentra registrado el embargo que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado **GOYENCHE ASOCIADOS S.A.S**, sería del caso proceder a ordenar su secuestro como lo petitionó en su momento la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho, a partir del respectivo certificado de matrícula mercantil, que existe con antelación otras medidas cautelares registradas que obran a favor de un proceso ejecutivo, las cuales priman sobre la ordenada por este estrado al ser inscritas primero en el tiempo.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e6e859f6f111f51cc263540400aa761b62f2386f91319a3c6bc8d32627c59b**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J08-2018-00491-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JAIME ORLANDO MENESES LÓPEZ**, identificado con la **T.P. 345.333** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **GOYENECHÉ Y ASOCIADOS S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el poder.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa775ff63d22b03037082fd86beb1961203941356b721d68a1c9399f47eea0e5**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J05-2018-00584-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho conforme a lo informado por la Secretaría del Centro de Servicios ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **JULIAN ALBERTO RENDON PRADILLA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d826c795cc18db2da5cc6ba5bf51b97b88130de3e5e358f218ba996d2df692**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J06-2018-00640-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Inspección de Policía del municipio de Lebrija (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado por el comisionado **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 055 del 03/10/2019.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.42 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64205d721d96f366e0f813f183fbffa1b01c39f34b343e4b289488cbcd854be**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J19-2019-00051-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, a través del cual se da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **09 DE MARZO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e194d43beb0bb84f9a6f8a34e2e13e4548e157ce660b0e0647526f2493c842**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)
RADICADO J01-2019-00178-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de la cual insta a que se nombre un perito evaluador. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante dirigida a que se nombre un perito evaluador, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que el artículo 444 del C.G.P no prevé la designación de peritos cuando se trata de inmuebles o de vehículos automotores. De ahí, que el extremo demandante deberá dar cumplimiento a las reglas procesales previstas respecto del avalúo del inmueble aquí cautelado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab57b83463e714bb88bbd9a787c7c13b8bf85681beb40978a552f6bca139186**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J06-2019-00326-01**



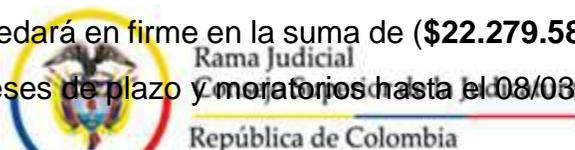
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$22.279.582,93)** que corresponde al capital más intereses de plazo **y moratorios hasta el 08/03/2023.**



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 042 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c72459bcce65cfbaff2853250b35e4f8756dc0a30b70325df50ee32b43784**

Documento generado en 08/03/2023 04:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2019-00326 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 0 | 31-ago-17 | LETRA | | 21,98% | 32,97% | 32,97% | 32,97% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | | | | \$1.502.292,24 | | \$1.200.000,00 | \$2.702.292,24 |
| 1 | 13-sep-17 | LETRA | 13 | 21,48% | 32,22% | 32,22% | 32,22% | \$500.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$11.996,65 | \$0,00 | \$11.996,65 | \$1.514.288,89 | \$0,00 | \$1.700.000,00 | \$3.214.288,89 |
| 2 | 30-sep-17 | Intereses de mora | 17 | 21,48% | 32,22% | 32,22% | 32,22% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$22.258,66 | \$0,00 | \$22.258,66 | \$1.536.547,55 | \$0,00 | \$1.700.000,00 | \$3.236.547,55 |
| 3 | 31-oct-17 | Intereses de mora | 31 | 21,15% | 31,73% | 31,73% | 31,73% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$40.253,53 | \$0,00 | \$40.253,53 | \$1.576.801,08 | \$0,00 | \$1.700.000,00 | \$3.276.801,08 |
| 4 | 30-nov-17 | Intereses de mora | 30 | 20,96% | 31,44% | 31,44% | 31,44% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$38.630,72 | \$0,00 | \$38.630,72 | \$1.615.431,80 | \$0,00 | \$1.700.000,00 | \$3.315.431,80 |
| 5 | 3-dic-17 | LETRA | 3 | 20,77% | 31,16% | 31,16% | 31,16% | \$7.000.000,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$3.793,73 | \$0,00 | \$3.793,73 | \$1.619.225,53 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$10.319.225,53 |
| 6 | 31-dic-17 | Intereses de mora | 28 | 20,77% | 31,16% | 31,16% | 31,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$182.900,61 | \$0,00 | \$182.900,61 | \$1.802.126,14 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$10.502.126,14 |
| 7 | 31-ene-18 | Intereses de mora | 31 | 20,69% | 31,04% | 31,04% | 31,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$202.031,65 | \$0,00 | \$202.031,65 | \$2.004.157,79 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$10.704.157,79 |
| 8 | 28-feb-18 | Intereses de mora | 28 | 21,01% | 31,52% | 31,52% | 31,52% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$184.768,66 | \$0,00 | \$184.768,66 | \$2.188.926,45 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$10.888.926,45 |
| 9 | 31-mar-18 | Intereses de mora | 31 | 20,68% | 31,02% | 31,02% | 31,02% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$201.945,10 | \$0,00 | \$201.945,10 | \$2.390.871,55 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$11.090.871,55 |
| 10 | 30-abr-18 | Intereses de mora | 30 | 20,48% | 30,72% | 30,72% | 30,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$193.682,31 | \$0,00 | \$193.682,31 | \$2.584.553,86 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$11.284.553,86 |
| 11 | 31-may-18 | Intereses de mora | 31 | 20,44% | 30,66% | 30,66% | 30,66% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$199.865,09 | \$0,00 | \$199.865,09 | \$2.784.418,94 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$11.484.418,94 |
| 12 | 30-jun-18 | Intereses de mora | 30 | 20,28% | 30,42% | 30,42% | 30,42% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$192.002,94 | \$0,00 | \$192.002,94 | \$2.976.421,88 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$11.676.421,88 |
| 13 | 31-jul-18 | Intereses de mora | 31 | 20,03% | 30,05% | 30,05% | 30,05% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$196.299,58 | \$0,00 | \$196.299,58 | \$3.172.721,46 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$11.872.721,46 |
| 14 | 31-ago-18 | Intereses de mora | 31 | 19,94% | 29,91% | 29,91% | 29,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$195.514,84 | \$0,00 | \$195.514,84 | \$3.368.236,29 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$12.068.236,29 |
| 15 | 30-sep-18 | Intereses de mora | 30 | 19,81% | 29,72% | 29,72% | 29,72% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$188.042,41 | \$0,00 | \$188.042,41 | \$3.556.278,71 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$12.256.278,71 |
| 16 | 31-oct-18 | Intereses de mora | 31 | 19,63% | 29,45% | 29,45% | 29,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$192.806,13 | \$0,00 | \$192.806,13 | \$3.749.084,84 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$12.449.084,84 |
| 17 | 30-nov-18 | Intereses de mora | 30 | 19,49% | 29,24% | 29,24% | 29,24% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$185.334,57 | \$0,00 | \$185.334,57 | \$3.934.419,40 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$12.634.419,40 |
| 18 | 31-dic-18 | Intereses de mora | 31 | 19,40% | 29,10% | 29,10% | 29,10% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$190.790,68 | \$0,00 | \$190.790,68 | \$4.125.210,08 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$12.825.210,08 |
| 19 | 31-ene-19 | Intereses de mora | 31 | 19,16% | 28,74% | 28,74% | 28,74% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$188.682,34 | \$0,00 | \$188.682,34 | \$4.313.892,42 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.013.892,42 |
| 20 | 28-feb-19 | Intereses de mora | 28 | 19,70% | 29,55% | 29,55% | 29,55% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$174.514,20 | \$0,00 | \$174.514,20 | \$4.488.406,62 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.188.406,62 |
| 21 | 31-mar-19 | Intereses de mora | 31 | 19,37% | 29,06% | 29,06% | 29,06% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$190.527,43 | \$0,00 | \$190.527,43 | \$4.678.934,05 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.378.934,05 |
| 22 | 30-abr-19 | Intereses de mora | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$183.892,27 | \$0,00 | \$183.892,27 | \$4.862.826,32 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.562.826,32 |
| 23 | 31-may-19 | Intereses de mora | 31 | 19,34% | 29,01% | 29,01% | 29,01% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$190.264,10 | \$0,00 | \$190.264,10 | \$5.053.090,42 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.753.090,42 |
| 24 | 30-jun-19 | Intereses de mora | 30 | 19,30% | 28,95% | 28,95% | 28,95% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$183.722,41 | \$0,00 | \$183.722,41 | \$5.236.812,83 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$13.936.812,83 |
| 25 | 31-jul-19 | Intereses de mora | 31 | 19,28% | 28,92% | 28,92% | 28,92% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$189.737,18 | \$0,00 | \$189.737,18 | \$5.426.550,01 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$14.126.550,01 |
| 26 | 31-ago-19 | Intereses de mora | 31 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$190.088,50 | \$0,00 | \$190.088,50 | \$5.616.638,51 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$14.316.638,51 |
| 27 | 30-sep-19 | Intereses de mora | 30 | 19,32% | 28,98% | 28,98% | 28,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$183.892,27 | \$0,00 | \$183.892,27 | \$5.800.530,78 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$14.500.530,78 |
| 28 | 31-oct-19 | Intereses de mora | 31 | 19,10% | 28,65% | 28,65% | 28,65% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$188.154,41 | \$0,00 | \$188.154,41 | \$5.988.685,19 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$14.688.685,19 |
| 29 | 30-nov-19 | Intereses de mora | 30 | 19,03% | 28,55% | 28,55% | 28,55% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$181.425,82 | \$0,00 | \$181.425,82 | \$6.170.111,01 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$14.870.111,01 |
| 30 | 31-dic-19 | Intereses de mora | 31 | 18,91% | 28,37% | 28,37% | 28,37% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$186.480,41 | \$0,00 | \$186.480,41 | \$6.356.591,42 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.056.591,42 |
| 31 | 31-ene-20 | Intereses de mora | 31 | 18,77% | 28,16% | 28,16% | 28,16% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$185.244,76 | \$0,00 | \$185.244,76 | \$6.541.836,18 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.241.836,18 |
| 32 | 29-feb-20 | Intereses de mora | 29 | 19,06% | 28,59% | 28,59% | 28,59% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$175.564,59 | \$0,00 | \$175.564,59 | \$6.717.400,77 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.417.400,77 |
| 33 | 31-mar-20 | Intereses de mora | 31 | 18,95% | 28,43% | 28,43% | 28,43% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$186.833,12 | \$0,00 | \$186.833,12 | \$6.904.233,89 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.604.233,89 |
| 34 | 30-abr-20 | Intereses de mora | 30 | 18,69% | 28,04% | 28,04% | 28,04% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$178.524,35 | \$0,00 | \$178.524,35 | \$7.082.758,23 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.782.758,23 |
| 35 | 31-may-20 | Intereses de mora | 31 | 18,19% | 27,29% | 27,29% | 27,29% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$180.105,81 | \$0,00 | \$180.105,81 | \$7.262.864,04 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$15.962.864,04 |
| 36 | 30-jun-20 | Intereses de mora | 30 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$173.636,24 | \$0,00 | \$173.636,24 | \$7.436.500,28 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$16.136.500,28 |
| 37 | 31-jul-20 | Intereses de mora | 31 | 18,12% | 27,18% | 27,18% | 27,18% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$179.483,41 | \$0,00 | \$179.483,41 | \$7.615.983,69 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$16.315.983,69 |
| 38 | 31-ago-20 | Intereses de mora | 31 | 18,29% | 27,44% | 27,44% | 27,44% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$180.994,12 | \$0,00 | \$180.994,12 | \$7.796.977,81 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$16.496.977,81 |
| 39 | 30-sep-20 | Intereses de mora | 30 | 18,35% | 27,53% | 27,53% | 27,53% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$175.612,25 | \$0,00 | \$175.612,25 | \$7.972.590,07 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$16.672.590,07 |
| 40 | 31-oct-20 | Intereses de mora | 31 | 18,09% | 27,14% | 27,14% | 27,14% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$179.216,53 | \$0,00 | \$179.216,53 | \$8.151.806,60 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$16.851.806,60 |
| 41 | 30-nov-20 | Intereses de mora | 30 | 17,84% | 26,76% | 26,76% | 26,76% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$171.224,00 | \$0,00 | \$171.224,00 | \$8.323.030,60 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.023.030,60 |

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J06-2019-00326 TITULO: LETRAS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) | (9) | (10) | (11) | (12) | (13) | (14) | (15) | (16) | (17) | (18) |
|-----|-----------|-------------------|------|-------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------|------------------|
| # | FECHA | CONCEPTO | DIAS | IBC % EA | IBC*1.5 % EA | USURA % EA | TASA INT % EA APLICADA | TITULO EN MORA | CUOTA PAGADA | GASTOS DEL PROCESO | INTERESES CAUSADOS | INTERESES PAGADOS | INTERESES POR PAGAR | SALDO X PAGAR ACUMULADOS | AMORTIZACIÓN A CAPITAL | SALDO CAPITAL | SALDO CREDITO |
| 42 | 31-dic-20 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$173.591,93 | \$0,00 | \$173.591,93 | \$8.496.622,53 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.196.622,53 |
| 43 | 31-ene-21 | Intereses de mora | 31 | 17,32% | 25,98% | 25,98% | 25,98% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$172.336,79 | \$0,00 | \$172.336,79 | \$8.668.959,32 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.368.959,32 |
| 44 | 28-feb-21 | Intereses de mora | 28 | 17,54% | 26,31% | 26,31% | 26,31% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$157.288,23 | \$0,00 | \$157.288,23 | \$8.826.247,55 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.526.247,55 |
| 45 | 31-mar-21 | Intereses de mora | 31 | 17,41% | 26,12% | 26,12% | 26,12% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$173.143,89 | \$0,00 | \$173.143,89 | \$8.999.391,44 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.699.391,44 |
| 46 | 30-abr-21 | Intereses de mora | 30 | 17,31% | 25,97% | 25,97% | 25,97% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$166.637,83 | \$0,00 | \$166.637,83 | \$9.166.029,27 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$17.866.029,27 |
| 47 | 31-may-21 | Intereses de mora | 31 | 17,22% | 25,83% | 25,83% | 25,83% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$171.439,08 | \$0,00 | \$171.439,08 | \$9.337.468,35 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.037.468,35 |
| 48 | 30-jun-21 | Intereses de mora | 30 | 17,21% | 25,82% | 25,82% | 25,82% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$165.769,54 | \$0,00 | \$165.769,54 | \$9.503.237,90 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.203.237,90 |
| 49 | 31-jul-21 | Intereses de mora | 31 | 17,18% | 25,77% | 25,77% | 25,77% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$171.079,73 | \$0,00 | \$171.079,73 | \$9.674.317,62 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.374.317,62 |
| 50 | 31-ago-21 | Intereses de mora | 31 | 17,24% | 25,86% | 25,86% | 25,86% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$171.618,70 | \$0,00 | \$171.618,70 | \$9.845.936,33 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.545.936,33 |
| 51 | 30-sep-21 | Intereses de mora | 30 | 17,19% | 25,79% | 25,79% | 25,79% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$165.595,77 | \$0,00 | \$165.595,77 | \$10.011.532,10 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.711.532,10 |
| 52 | 31-oct-21 | Intereses de mora | 31 | 17,08% | 25,62% | 25,62% | 25,62% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$170.180,65 | \$0,00 | \$170.180,65 | \$10.181.712,75 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$18.881.712,75 |
| 53 | 30-nov-21 | Intereses de mora | 30 | 17,27% | 25,91% | 25,91% | 25,91% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$166.290,63 | \$0,00 | \$166.290,63 | \$10.348.003,38 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.048.003,38 |
| 54 | 31-dic-21 | Intereses de mora | 31 | 17,46% | 26,19% | 26,19% | 26,19% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$173.591,93 | \$0,00 | \$173.591,93 | \$10.521.595,31 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.221.595,31 |
| 55 | 31-ene-22 | Intereses de mora | 31 | 17,66% | 26,49% | 26,49% | 26,49% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$175.381,68 | \$0,00 | \$175.381,68 | \$10.696.976,99 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.396.976,99 |
| 56 | 28-feb-22 | Intereses de mora | 28 | 18,30% | 27,45% | 27,45% | 27,45% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$163.395,26 | \$0,00 | \$163.395,26 | \$10.860.372,26 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.560.372,26 |
| 57 | 31-mar-22 | Intereses de mora | 31 | 18,47% | 27,71% | 27,71% | 27,71% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$182.590,68 | \$0,00 | \$182.590,68 | \$11.042.962,94 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.742.962,94 |
| 58 | 30-abr-22 | Intereses de mora | 30 | 19,05% | 28,58% | 28,58% | 28,58% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$181.596,16 | \$0,00 | \$181.596,16 | \$11.224.559,10 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$19.924.559,10 |
| 59 | 31-may-22 | Intereses de mora | 31 | 19,71% | 29,57% | 29,57% | 29,57% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$193.506,00 | \$0,00 | \$193.506,00 | \$11.418.065,10 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$20.118.065,10 |
| 60 | 30-jun-22 | Intereses de mora | 30 | 20,40% | 30,60% | 30,60% | 30,60% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$193.010,99 | \$0,00 | \$193.010,99 | \$11.611.076,09 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$20.311.076,09 |
| 61 | 31-jul-22 | Intereses de mora | 31 | 21,28% | 31,92% | 31,92% | 31,92% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$207.122,33 | \$0,00 | \$207.122,33 | \$11.818.198,41 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$20.518.198,41 |
| 62 | 31-ago-22 | Intereses de mora | 31 | 22,21% | 33,32% | 33,32% | 33,32% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$215.083,51 | \$0,00 | \$215.083,51 | \$12.033.281,92 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$20.733.281,92 |
| 63 | 30-sep-22 | Intereses de mora | 30 | 23,50% | 35,25% | 35,25% | 35,25% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$218.619,97 | \$0,00 | \$218.619,97 | \$12.251.901,89 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$20.951.901,89 |
| 64 | 31-oct-22 | Intereses de mora | 31 | 24,61% | 36,92% | 36,92% | 36,92% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$235.281,60 | \$0,00 | \$235.281,60 | \$12.487.183,50 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$21.187.183,50 |
| 65 | 30-nov-22 | Intereses de mora | 30 | 25,78% | 38,67% | 38,67% | 38,67% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$236.944,24 | \$0,00 | \$236.944,24 | \$12.724.127,74 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$21.424.127,74 |
| 66 | 31-dic-22 | Intereses de mora | 31 | 27,64% | 41,46% | 41,46% | 41,46% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$260.098,74 | \$0,00 | \$260.098,74 | \$12.984.226,49 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$21.684.226,49 |
| 67 | 31-ene-23 | Intereses de mora | 31 | 28,84% | 43,26% | 43,26% | 43,26% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$269.726,06 | \$0,00 | \$269.726,06 | \$13.253.952,54 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$21.953.952,54 |
| 68 | 28-feb-23 | Intereses de mora | 28 | 30,18% | 45,27% | 45,27% | 45,27% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$252.826,05 | \$0,00 | \$252.826,05 | \$13.506.778,59 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$22.206.778,59 |
| 69 | 8-mar-23 | Intereses de mora | 8 | 30,84% | 46,26% | 46,26% | 46,26% | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$72.804,34 | \$0,00 | \$72.804,34 | \$13.579.582,93 | \$0,00 | \$8.700.000,00 | \$22.279.582,93 |

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

| TOTALES | | | | | | |
|---|---------|-----------------|-----------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------------------|
| CAPITAL | OTROS | INTERESES PLAZO | TOTAL INTERES DE MORA | TOTAL GASTOS DEL PROCESO | TOTAL DE ABONOS | SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE: |
| \$ 8.700.000,00 | \$ 0,00 | \$ 1.502.292,24 | \$12.077.290,69 | \$0,00 | \$ 0,00 | \$ 22.279.582,93 |
| LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA | | | | | | |

8/03/2023
DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J06-2019-00326-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dejó una medida cautelar a disposición con ocasión de un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad -artículo 42 del C.G.P- respecto a la medida cautelar que se dejó a disposición de este proceso por cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de la causa que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-024-2017-00458-01**, con ocasión del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte ejecutada que obraba a favor del *sub-lite*.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes.

Con estribo en el postulado de apertura, el Despacho se permite precisar que por auto de fecha 31/05/2019 se decretó el "(...) *el EMBARGO Y SECUESTRO del REMANENTE de los dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte demandada MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PÁEZ identificada con C.C. 37.919.493, dentro de los procesos que a continuación se relacionan: RADICADO: 68001-40-03-024-2017-00458-01 DESPACHO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA DEMANDANTE: COMILTIGAS DEMANDADO: MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PÁEZ*".

La anterior medida cautelar tuvo eco en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, quien dentro del proceso distinguido con la radicación No. **68001-40-03-024-2017-00458-01**, comunicó: "(...) *Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 01 de agosto de 2019, SE DISPUSO TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente de propiedad de la demandada MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ*

identificada con cédula No. 37.919.493 solicitado mediante oficio No. 2006 de fecha 31 de mayo de 2019, para el proceso radicado en su Despacho Judicial bajo la partida N°68001 40 03 006 2019 00326 00”.

Con el devenir procesal, la causa bajo la radicación **68001-40-03-024-2017-00458-01** se ordenó su terminación por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en donde se resolvió, entre otros, dejar a disposición de este proceso la siguiente medida cautelar, tal y como se detalla en el oficio 10398 del 30/09/2022:

“El Embargo y Retención del 50% de la pensión que recibe el señor MANUEL DURAN DIAZ como pensionado de FIDUPREVISORA FOMAG FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Medida de embargo que fue ordenada por el Juzgado de Origen, esto es Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 207 del 20 de Abril de 2021 y reiterada mediante oficio No. 1109 del 10 de Agosto de 2022 embargo retención del 50% de los dineros correspondientes pensión que recibe la demandada MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PÆEZ identificada con cédula de ciudadanía N°37.919.493, pensionada de COLPENSIONES. Medida comunicada con oficio No. 10020 de fecha 25 de junio de 2019”.

Cabe precisar, que el proceso que se ventilaba ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** proviene de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP “COMULTIGAS”**, la cual enderezó acción de cobro, en contra de la aquí demandada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ**. Es decir, que la entidad en mención goza de una prerrogativa, especial, en su derecho de persecución, como lo es poder embargar la pensión del sujeto en mención. Al respecto, se recuerda que de conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella. Sin embargo, el mismo ordenamiento jurídico prevé en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que son inembargables “(...) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”.

Así las cosas, tenemos que ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** se seguía un proceso en contra de la demandada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ** por parte de “**COMULTIGAS**”, quien según la normatividad referenciada podía, en virtud de su derecho de crédito, embargar la pensión de la ejecutada en mención. No obstante, tal medida –embargo de pensión- no puede quedar vigente y por cuenta de este negocio en gracia del remanente del que se tomó nota, comoquiera que la ejecución aquí planteada es promovida por **TERESA DE JESÚS GALVIS GARZON**, quien es un particular y no puede perseguir la prestación dineraria derivada de la pensión de la cual disfruta su adversaria procesal, pues, como se dejó sentado en precedencia frente a esta clase de acreedor quirografario, la misma se vuelve “inembargable”.

En tal orden de ideas, lo procedente será al tenor de lo previsto en el numeral 6º del artículo 594 del C.G.P, ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre la pensión que devenga la ejecutada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ**, la cual se colocó a disposición de este negocio por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, al poseer la calidad de inembargable.

A su vez, se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión atender lo comunicado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el oficio No. 218 del 31/01/2023 expedido dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-024-2017-00458-01**, esto es, que se proceda a “(...) *la CONVERSIÓN a favor del presente proceso de los títulos de depósito judicial que le fueron dejados a disposición para el proceso N° 68001400300620190032601, que provengan de la medida que peso sobre el 50% de los dineros correspondientes a pensión, compensaciones, retribuciones, indemnizaciones, liquidaciones o cualquier otra forma de remuneración devengada por devengar que pesa sobre la demandada MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL, como pensionada de COLPENSIONES*”.

Igualmente, como en este caso existe una cautela consistente en el embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ** que fue ordenada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001400301820180024801**, en donde participa como parte ejecutante la entidad “**COOPCOMERCIO**”, la cual es una Cooperativa y puede en virtud de lo explicado embargar la mesada pensional de la ejecutada en mención, el Despacho procederá

entonces a dejar a disposición de dicho estrado y favor de la causa prenotada la medida cautelar que se tendrá que levantar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre la medida cautelar de embargo de la pensión de la demandada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ**, la cual se dejó a disposición de las presentes diligencias dentro del proceso ejecutivo que se sigue ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** bajo la radicación No. 68001-40-03-024-2017-00458-01.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** levantar exclusivamente la medida cautelar de embargo y retención de la pensión de la que se beneficia la demandada **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo ordenado el numeral anterior, se ordena que el embargo de la mesada pensional que ostenta **MARLENE DEL CARMEN VILLAREAL PAEZ** como pensionada de **COLPENSIONES**, quede a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado bajo el radicado **68001400301820180024801**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, comunicado mediante el oficio No. **1546J18-2018-248** del **08/10/2021**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a convertir los títulos judiciales certificados y que aparecen en el informe emitido para el 08/03/2023 con destino al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que obren en el proceso cuyo radicado es No. **68001-40-03-024-2017-00458-01**, tal y como se ordenó por ese estrado. Procédase de conformidad y, además, líbrese la comunicación respectiva con destino a la judicatura en cuestión para informarle la materialización de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **42** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceaa05f46132c586174eefa142bdba9ad709a22d451e7e15ac87d6e7c5a3407f**

Documento generado en 08/03/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J03-2019-00423-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que está pendiente por resolverse sobre la liquidación del crédito, la cual no fue objeto de reproche alguno dentro del término de traslado. A su vez, se ingresa la solicitud elevada por la parte ejecutada respecto a que se expida nuevamente un despacho comisorio para materializar la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el proceso de la referencia, sería del caso entrar a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito y la petición elevada por la parte ejecutante respecto a la expedición de un despacho comisorio, si no se observara por el Despacho la imperiosa necesidad de hacer el respectivo control de legalidad -artículo 42 del C.G.P, a través del cual se concluirá que esta sede judicial carece de la competencia necesaria para seguir tramitando la causa de la referencia cimentada en una acción ejecutiva con garantía real.

En primer lugar, se hace énfasis en la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes.

Igualmente, se deberá precisar que la competencia es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades que la integran y se determina teniendo en cuenta factores universales que garantizan que el asunto debatido será conocido por el juez más cercano a quienes aspiran a obtener su pronunciamiento. Dichos factores han sido definidos como el objetivo: basado en la naturaleza del proceso y en la cuantía de la pretensión; el subjetivo: atiende a la calidad de la persona que ha de ser parte dentro del proceso; funcional: se determina en razón del principio de las dos instancias; territorial: a cada juez o tribunal se le asigna una jurisdicción territorial, es decir, un ámbito territorial para desatar los litigios que en ella surjan; y de conexión: cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra.

En esa dirección, cumple precisar que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el demandado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

Y cuando es el factor territorial el que define la potestad para que uno u otro funcionario conozca del proceso, la selección pertinente, en últimas, devendrá establecida por el domicilio del demandado (*forum domicilii rei*), pues tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que, por línea general, que sin duda tiene excepciones, el demandante debe seguir al demandado hasta su domicilio (*actor sequitur forum rei*), regla que patentiza con claridad incontrovertible el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P que dispone: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Sin embargo, la anterior regla general que marca la pauta en materia de competencia por el factor territorial, presenta una excepción cuando en un proceso se ejerza un derecho real, pues a voces del numeral 7° del artículo 28 del C.G.P, la competencia radicará de manera privativa en el juez del lugar en donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos se encuentran en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.

Con estribo en los anteriores postulados, el Despacho precisa que la demanda ejecutiva que fundamentó este proceso ejecutivo se promovió por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **RAMIRO RAMOS JEREZ**, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la hipoteca consignada en la escritura pública No. 4.629 del 29/08/2018 suscrita entre los sujetos en cuestión y que pesa sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-321622**, ubicado en la transversal oriental metropolitana No. 47-36 “Conjunto Residencial Piemonti, II etapa, apartamento 303, torre 16” del municipio de Floridablanca (Santander).

De esta forma, nótese, que el inmueble envuelto en la garantía real que se pretende hacer valer por la vía judicial, se halla en el municipio de Floridablanca. Al respecto, vale destacar, que en lo correspondiente a los derechos derivados de la hipoteca la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

“En relación con la hipoteca, la legislación procesal civil consagra dos procesos en los cuales se ejercita ese derecho real: el de mejora de la hipoteca (artículo 427, Par. 2º, núm. 8º del Código de Procedimiento Civil) y el ejecutivo con título hipotecario (artículos 554 y ss, Ibídem). En tales eventos, quien puede promover la acción es el acreedor hipotecario, bien sea en procura de mejorar la garantía que respalda una obligación a su favor, o para perseguir el bien gravado en manos de quien lo tenga y así obtener la satisfacción de su acreencia. En ambos eventos, se insiste, el acreedor hipotecario ejercita su derecho real”¹
(comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

Igualmente, en materia de competencia de procesos ejecutivos con garantía real la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado a partir de la expedición del Código General del Proceso:

“En efecto, lo aquí pretendido es el cobro de obligaciones que se afirman adquiridas por la convocada, documentadas en dos letras de cambio y una escritura pública; recaudo que viene aparejado al despliegue de la prerrogativa de persecución propia de la condición de acreedor hipotecario que aspira hacer valer el interesado (artículo 2452 del Código Civil); lo que ineludiblemente supone el ejercicio de «derechos reales».

Por lo anterior, queda claro que se neutralizan, tornándose inoperantes en razón del fuero real señalado por el legislador como privativo, los foros atinentes al domicilio del ejecutado (general) y a la satisfacción de los créditos (especial concurrente), previstos respectivamente en los numerales 1 y 3 del artículo 28 y que en principio estarían llamados a ser aplicados por tratarse de asunto contencioso que además se origina en un negocio jurídico o involucra títulos ejecutivos.

Se destaca que en supuestos como el presente, la conclusión previa se torna aún más nítida por cuanto se trata de ejecución para la efectividad exclusiva de la garantía real (art. 468 C.G.P.), donde la afectación del bien gravado no sólo se revela como aspiración cautelar, sino como un auténtico presupuesto especial del trámite.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 10 de julio de 2013, M.P. Arturo Solarte Rodríguez, exp. 11001020300020130074000.

A diferencia del Código de Procedimiento Civil que en su artículo 23, numeral 9º, preveía una competencia a prevención, cuando se trataba de juicios en donde se ejercitaban derechos reales, la actual normativa no ofrece esa opción y sólo permite «de modo privativo» que en esos eventos, el juez cognoscente sea el del lugar de ubicación del bien.

6. Conclusión.

En definitiva, la aptitud legal recae en el Despacho Judicial de Pamplona, toda vez que allí se encuentra ubicado el inmueble sobre el cual se constituyó la hipoteca que busca hacerse valer para la satisfacción de las obligaciones cobradas² (comillas, cursiva y subrayado fuera del texto original).

De este modo, fluye sin vacilación alguna que al estar ejercitándose un derecho real por el demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien es un acreedor hipotecario, el Juez que debió acoger la competencia en este asunto era uno sólo, y se encuentra localizado en el municipio de Floridablanca. Ello, es así, porque el fuero real que aparece consignado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P, establece la competencia privativa del operador judicial del lugar en donde se halle ubicado el bien materia del derecho real que se persigue. Sin embargo, la demanda se radicó y se tramitó en su momento por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien no se percató de la relevante circunstancia de la falta de competencia que tenía el Juez de Bucaramanga para tramitar este proceso ejecutivo con garantía real; tanto es así, que ordenó seguir adelante la ejecución y remitió las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, con el fin de que éstos materializaran la fase de la ejecución forzada.

Arribadas las diligencias a este Juzgado de ejecución, el Despacho se percató de la circunstancia puesta de relieve, y procedió a arrogar la competencia del asunto bajo la teoría que rodea el principio de la *-perpetuatio jurisdictionis-*, el cual como se sabe opera de esta forma: una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final. No obstante, tal postura en este caso puntual deberá ser recogida para darle paso y aplicación al siguiente argumento de autoridad.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto expedido dentro del proceso identificado con la radicación n.º 11001-02-03-000-2018-00238-00 diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018). M.P LUIS ALONSO RICO PUERTA.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia para el 18/08/2021 dentro del proceso identificado con la radicación No. **11001-02-03-000-2021-02717-00** entró a estudiar un caso que guarda algún tipo de identidad fáctica con el aquí examinado, el cual se suscitó con ocasión de un conflicto de competencia que se produjo de esta manera:

1. *La entidad ejecutante solicitó al Despacho Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, librar orden de apremio a su favor, a fin de hacer efectivas, en simultánea, de un lado, la garantía hipotecaria constituida sobre un inmueble ubicado “entre las jurisdicciones de los Municipios de San Marcos (Sucre) y Ayapel (Córdoba)”, cuyo modo o registro consta en la Oficina de Instrumentos Públicos de este último lugar, y, de otro, la personal respecto al patrimonio del enjuiciado, de donde surja el pago de las obligaciones derivadas del pagaré, “sin número”, adosado a la demanda, en Rad. N° 11001-02-03-000-2021-02717-00 2 la que fincó la asignación, en razón del “domicilio del demandado” y la cuantía del asunto.*

2. *La preanotada judicatura libró mandamiento coercitivo en proveído de 4 de mayo de 20162, y tras surtir varias actuaciones, incluido el auto de seguir adelante con la ejecución3, declaró su falta de atribución, al considerar que su homólogo de San Marcos, a quien remitió las diligencias, ostenta “la competencia privativa” para proseguir la litis, dado que en esa localidad se ubica y está matriculado el bien objeto del gravamen preferente, mismo que, aseveró, estuvo registrado pretéritamente, en Ayapel, y en Montelibano.*

3. *Por su parte, el estrado de la circunscripción de destino, tampoco aceptó continuar el trámite, y en efecto propuso la colisión negativa que ahora se resuelve, fundado en que pese al carácter privativo del foro contemplado en el numeral séptimo del canon 28 del estatuto adjetivo civil vigente, debe aplicarse el mandato de “inmodificabilidad de la competencia”, que implica para las autoridades judiciales “continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la admisión de la demanda hasta la culminación” del proceso”3.*

Con base en la anterior descripción fáctica, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia produjo estas consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Determinar el operador judicial competente para rituar el mencionado juicio ejecutivo mixto, respecto del cual, los funcionarios concernidos discuten si atender la regla general a que alude el numeral primero, en consonancia con el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, o el real, relativo a la pauta séptima, ambas previstas en el artículo 28 del actual compendio de procedimiento civil.

³ M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

4. El caso concreto.

Descendiendo al *sub-lite*, se advierte que la sociedad financiera ejecutante fijó la asignación en la juzgadora de Planeta Rica, por el factor general de atribución, relativo al domicilio de su contraparte, y que pese a tratarse de una acción mixta, en el escrito inicial se limitó a expresar, sin precisión, que el inmueble perseguido en garantía, se sitúa “entre las jurisdicciones” de ese mismo municipio, donde también reposa la matrícula inmobiliaria, y de San Marcos.

Se avizora, además, que dicha funcionaria libró mandamiento compulsivo, con lo cual asumió el trámite, pero después de múltiples actuaciones, declaró su incompetencia, aduciendo que verificada la información publicada “en línea” por el Instituto Colombiano Agustín

Codazzi (IGAC), evidenció “que el mencionado predio, en verdad, hace parte” de San Marcos, en cuyo círculo registral se encuentra actualmente la matrícula inmobiliaria en cuestión, circunstancias por las que se desprendió de las diligencias, invocando el denotado foro privativo real; discernimiento que se muestra acertado, dado que el carácter exclusivo de dicho fuero, subordina al general, elegido por la entidad precursora.

De manera que, en contraposición, equivocada aparece, por su parte, la decisión del funcionario de San Marcos, porque al rechazar la competencia, sustentado en que conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, al Despacho de origen le estaba vedado apartarse del pleito, desconoció la prevalencia dispuesta por el legislador en virtud del ejercicio de prerrogativas reales, como las comprometidas en la acción ejecutiva mixta, que supone, indefectible, el uso del derecho de persecución.

Así entonces, una vez corroborado que en San Marcos confluye la ubicación cierta del fondo perseguido, la presencia del criterio privativo en mención (28-7), emerge como excepción al mandato de inmutabilidad, aun cuando el cobro compulsivo lo hubiese asumido en principio el juez de la otra localidad concernida, ello por “tratarse el descrito de un foro exclusivo que, por lo mismo, descarta la aplicación del principio legal de la *perpetuatio jurisdictionis*, dado que con independencia de que se haya admitido o tramitado la demanda por alguno de los juzgadores involucrados en la colisión, siempre se atenderá el “lugar donde se hallen ubicados los bienes” (AC5943-2017).

Dicho de otra manera, lo discurrido se traduce en que la vocación legal en litigios análogos al particular, la irrogó el legislador de forma privativa en el administrador de justicia con sede en la heredad objeto del gravamen real, y por ende, si eventualmente otra autoridad diferente la precediese avocando conocimiento, a ésta no le estaría vedado alterar la atribución adoptada, pues le asiste la facultad, inclusive oficiosa, de encauzar el procedimiento a la regla séptima de la tan aludida previsión 28, tal y como ahora acontece.

Así entonces, para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, quien es el órgano de cierre de esta jurisdicción, le es totalmente posible a los operadores judiciales, luego de arrogarse competencia, declarar que carece de dicha atribución al tratarse de procesos ejecutivos con garantía real, en donde prima el fuero privativo establecido en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P y, por tanto, la aludida competencia radica de manera exclusiva en el juez del lugar en donde se hallen ubicados los bienes gravados con hipoteca. Inclusive, sin importar el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*.

En tal orden de ideas, no queda más que dar aplicación a lo anterior, remitiéndose así el proceso ejecutivo con garantía real de la referencia con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA –REPARTO-**, con el fin de que éstos sigan conociendo del mismo en el estado que se encuentra bajo los designios del artículo 139 del C.G.P.

Finalmente, se dejará por sentado que en caso de considerarse por el Juzgado Civil Municipal de Floridablanca a quien le corresponda conocer de este asunto, previo reparto, que no alberga la competencia para conocer este asunto, se deberá promover por dicha autoridad judicial el respectivo conflicto de competencia bajo los parámetros establecidos en el artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER un control de legalidad sobre este proceso ejecutivo con garantía real, según lo motivado.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se dispone **DECLARAR** que este Juzgado carece de la competencia necesaria para continuar con el trámite de este proceso ejecutivo con garantía real, tal y como quedó establecido en la parte motiva de este proveimiento.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir el presente diligenciamiento con destino a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) –REPARTO-** para lo de su cargo, a través de la Oficina de Apoyo ubicada en esa municipalidad. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **42** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2680ec5def3867d6f84e1cf8a3d1b98c1780936ddde9980f9e88854f288f81**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los documentos que antecede, a través de los cuales varias entidades financieras rinden informe sobre la medida cautelar que les fue comunicada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los documentos que anteceden, a través de los cuales varias entidades financieras se pronuncian acerca de la medida cautelar que se les comunicó.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL**, a través del cual informando lo siguiente:

Asunto:
Oficio No. 1476 de fecha 20220506 RAD. 68001400300520200040501 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis |
|----------------|-------------------------|--------------|---|
| CC 9.269.238 | ALFREDO DELGADO MACHADO | | El embargo registrado no se continuará atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **42** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6066493a9f43e3adfd0ff38d13bb3509dc634738e1fa2782253e668f0ed5aa**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J22-2020-00415-01



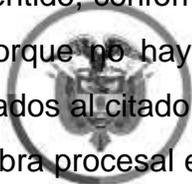
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **42** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a00e91549674fc30a485a1f6ef642a02a744d282df957fd4bd8bcfc508a7f6**

Documento generado en 08/03/2023 04:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J22-2020-00415-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez la nota devolutiva de un pagador. A su vez, se solicita que se requiera al pagador de la empresa **ALFA Y STYLOS S.A.S** para que informe el estado de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento presentado por la representante legal de la empresa **TRANSPORTES MOVE FAST S.A.S**, quien informa lo siguiente:

ANGIE LIZETH RAMÍREZ SALCEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.792.910, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES MOVE FAST SAS, identificada con el Nit No. 901.508.506-5, me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que no es posible ejecutar o dar cumplimiento a la orden de embargo y retención ordenada por su señoría ya que la señora LEYDI TATIANA MEJÍA DUARTE, identificado con CC. No. 1.098.688.866, no tiene ninguna clase de vínculo contractual con nuestra empresa toda vez que estuvo afiliada a la seguridad social en salud a través de nuestra empresa, pero nunca laboro para nosotros, nunca le pagamos un solo salarió, prestaciones, ni ninguna calce de concepto salarial, prestacional, etc..

1. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **ALFA Y STYLOS S.A.S**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo del veinticinco (25%) del salario que a título de sueldo devenga la demandada **LEIDY TATIANA MEJIA DUARTE** como empleada de dicha empresa, tal y como fue dispuesto en el proveído del 02/09/2022 y comunicado a esa entidad, a través del oficio No. 3735 del 30/09/2022. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución. Procédase por la

Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee01d9eafda819801e2f4ea6eb1b08e6b85be5f332449b5cc29e9e9b62574e**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)

RADICADO: J19-2021-0112-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia y en el término de ejecutoria se solicitó por la parte ejecutante una aclaración del auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud presentada por el abogado de la parte ejecutante que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de aclaración, ya de oficio, ora cuando se pide dentro del término de ejecutoria, pero, eso sí: cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan «**verdadero motivo de duda**»; y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella.

De este modo, la aclaración del auto expedido para el día 16/06/2022, a través del cual se resolvió acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, sólo ocurre cuando ese proveído contiene frases o conceptos que en verdad llamen a la ambigüedad o a la duda, vale decir, cuando no son lo suficientemente explícitos.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de sibilino como para pretenderse su aclaración por algún tipo de error de los señalados en la norma procesal, máxime si se tiene en cuenta que en el auto del 16/06/2022, se expresó con claridad el porqué se aplicaba en el ejercicio matemático como abono el pago reportado por la parte ejecutante en su liquidación que se produjo por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)**, sin que por ninguna parte de lo proveído aparezca que el mencionado abono produzca o aniquile los derechos de dicha entidad que pagó por vía de subrogación al acreedor, los cuales hasta ahora permanecen incólumes.

Así las cosas, lo procedente será denegar la aclaración pretendida por la parte ejecutante respecto del proveído que antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aclaración solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 16/06/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 42 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 09 DE MARZO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ra

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efae163b45971df3fa2637c37bc5a5ea994575c3b392cddb91fdc43c168fb9**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J19-2021-00112-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **LUIS ALFONSO MENDIETA QUEZADA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003020-2022-00181-00** y comunicado mediante el oficio No. **01441/LAM** del **13/09/2022**, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 2021-00542-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **42** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **09 DE MARZO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a359db2a70cb4e6a67ec2b7bd00d9cff3ec57ccbd13c19dea7218ad6f8dd8cac**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA-ACUMULADA)
RADICADO: J14-2021-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia al poder concedido al abogado que presentó la demanda por vía de acumulación a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)**, toda vez que la misma fue rechaza, a través del auto de fecha 05/08/2022.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a87a9c1dfc628400acb5e7ed02f341c251e02360fe944d0bc1e746e80e26da2**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2021-00407-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo del 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** que fue otorgado por la firma **AECSA**, la cual actuaba en calidad de apoderada general de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00048704b97dfc0a5ec61d3b84e8567bb0232344e0eb44fc13132d0adf3b7c4b**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J21-2021-00418-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento presentado por la sociedad **SNAUTOS S.A.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de marzo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el pagador de la entidad **SNAUTOS S.A.**, a través del cual da respuesta a un requerimiento informando lo siguiente:

Respetado(a) señor(a):

De acuerdo con su comunicación emitida el 16 de Enero de 2023 con referencia: Radicado 68001-40-03-021-2021-00418-01, donde se solicita informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar consistente en el "(...) embargo y retención del 30% del sueldo que reciba **LUIS ANDRES MEJIA CACERES** identificado(a) con C.C. 13742604 limitando la medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (4'600.000,00) (...), comunicamos que actualmente se aplica la siguiente retención en favor de cooperativa la cual finaliza en el mes de Febrero de 2023, razón por la cual la siguiente retención por aplicar obedece a la solicitada por ustedes.

- Cooperativa de Aportes y Crédito Coompartir NIT 900.145.082-1. Retención hasta del 50% de la asignación salarial con destino a esta Cooperativa para cubrir la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (3'500.000). Solicitud de retención recibida en el mes de octubre de 2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 042 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE MARZO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3733614c1dbc6b0c8c7ae77f3c6ed8102b44ffa441f6b65daad94663cc3f0f0d**

Documento generado en 08/03/2023 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>